

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS
PROVINCIA DE SANTIAGO

2023 v.8



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

El 16 de octubre de 2023 el Consejo de Colegios revisó la adaptación de este Reglamento a la nueva normativa educativa (LOMLOE) y al resto de las nuevas normas que afectan a nuestros centros educativos. Dicha revisión fue aprobada por el Equipo de Titularidad en su reunión del 23 de octubre de 2023 y el Gobierno Provincial lo autorizó el 8 de noviembre de 2023.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Misioneros Claretianos de la Provincia de Santiago, Entidad Titular del Centro, se reafirman en la finalidad educativa y evangelizadora para la que fueron creados sus centros educativos de acuerdo con el espíritu evangélico, las enseñanzas de la Iglesia y el carisma claretiano expresado en el Carácter Propio contenido en nuestro Ideario que el Colegio hace suyo.

El Presente Reglamento de Régimen Interior establece la estructura organizativa y de dirección que, en el marco de la legislación vigente y de la ordenación de la Entidad Titular, se considera más adecuada para la consecución de los fines y objetivos del Ideario y del Proyecto Educativo que los explicita.

Así mismo es expresión del modelo de Comunidad Educativa que la Entidad Titular promueve en el Centro y expresa el dinamismo de participación de todos sus miembros, que es inherente a dicho modelo.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

a) TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento recoge el conjunto de normas, preceptos e instrucciones que regulan la constitución y el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión, así como las medidas que promueven la participación y garantizan la adecuada coordinación de todos los estamentos y personas que forman la Comunidad Educativa del Colegio Claret de Aranda de Duero. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico y claretiano del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Ideario del Centro, definido en el Ideario del Colegio Claretiano y desarrollado en el Proyecto Educativo del Colegio Claret de Aranda de Duero
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro, en sus etapas de Ed. Infantil 2º ciclo, Ed. Primaria y Ed. Secundaria Obligatoria, está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE , Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo. Sin embargo el funcionamiento del mismo no sería posible, tal y como se concibe en el Proyecto Educativo en orden a ofrecer enseñanza de calidad para una formación integral de los alumnos, sin la contribución de la Entidad Titular junto con la colaboración de la mayoría de las familias de nuestros alumnos.

Art. 4.- Naturaleza del Centro.

1. El Colegio Claret ubicado en la ciudad de Aranda de Duero con domicilio en Avda. Padre Claret S/N está inscrito en el Registro de la Consejería de Educación con el nº 09000239.
2. La Entidad Titular del centro es la Congregación de los Misioneros Claretianos, Provincia de Santiago.

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

3. El Ideario de nuestro Centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Se encuentra recogido en el Ideario del Colegio Claretiano e inspira el Proyecto Educativo de nuestro Centro.

b) TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 5.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, las familias, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 6.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personal.
- b) Conocer el Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular a quién se solicitará por escrito.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones, quejas o denuncias, formuladas por escrito, ante la Entidad Titular o el órgano que, en cada caso, corresponda, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario del Centro y en el presente Reglamento.
- h) Conocer los cauces que la Entidad Titular pone a su disposición para plantear propuestas de mejora.

Art. 7.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, las familias, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Ideario, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- h) Utilizar los cauces que la Entidad Titular pone a su disposición para plantear propuestas de mejora: a través de los profesores, alumnos, tutores, miembros del equipo directivo, componentes del Consejo Escolar, PAS y entidades colaboradoras.
- i) Colaborar, en la medida de sus posibilidades y en función de su relación con el centro, al normal funcionamiento del mismo y al desarrollo del Proyecto Educativo en orden a la formación integral de nuestros alumnos.

Art. 8.- Principios inspiradores y normas de convivencia².

1. Las normas de convivencia del Centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Ideario y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.

² LOE Art. 124:

1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de. alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro³:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a todas las personas, especialmente a aquellas que por cualquier motivo vive situaciones de vulnerabilidad.
- c) La no discriminación por razón alguna a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- d) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- e) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- f) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- h) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- i) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
- l) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- m) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- n) La realización de apreciaciones, reclamaciones y propuestas de mejora de manera correcta y educada siguiendo los cauces apropiados en cada caso.
- o) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Ideario y del proyecto educativo del centro⁴.

3. Las normas de convivencia, así como el Código de Conducta del personal que presta servicios en nuestro centro educativo, diseñado por la Entidad Titular, son de obligado cumplimiento.

³ LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

⁴ Art. 124.2 LOE.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 9.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Ideario del Centro, aportando el patrimonio pedagógico y misionero de San Antonio María Claret y de la tradición claretiana, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo contenido en nuestro Ideario, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación y finalización de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el Consejo de la Comunidad Educativa (Escolar)⁵, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa (Escolar), de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un Coordinador de bienestar y protección de los alumnos⁶.
- l) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro, así como sobre su cese.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q) Proponer al Consejo de la Comunidad Educativa (Escolar) los criterios de selección del personal docente en pago delegado.

⁵ LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁶ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- r) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.
- s) Aprobar la existencia y modalidad del uniforme escolar y aplicar su utilización de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

Art. 10.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por cualquier otro motivo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador del centro educativo, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 11.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Equipo de Titularidad del Centro en los términos señalados en su Estatuto y el artículo 61 del presente Reglamento apoyado en los Misioneros Claretianos a la que se encomienda el Colegio como tarea misionera.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 12.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a⁷:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) Recibir orientación educativa y profesional.
- c) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- d) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución Española.
- e) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- f) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- g) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- h) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- i) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales.
- j) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- k) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- l) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- m) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro⁸

Art. 13.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

⁷ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020)

⁸ LOE Art. 124 2.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro⁹.

Art. 14.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 15.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, el currículo y la propuesta educativa del centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa, de los distintos planes y programaciones que marca la ley educativa y la institución.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el correspondiente Equipo Docente en Infantil y Primaria o por el

⁹ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Seminario (Departamento) en Secundaria de forma coherente con Modelo Pedagógico Provincial vigente.

- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que tengan asignados.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir representantes en el Consejo Escolar.
- k) Proponer iniciativas formativas a través de los cauces establecidos para ello.

Art. 16.- Deberes.

- 1. Los profesores tienen obligación de:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices pastorales, pedagógicas y de gestión de la Entidad Titular.
 - b) Aceptar el Ideario contenido en nuestro Ideario y el Proyecto Educativo del Centro y colaborar en su puesta en práctica
 - c) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
 - d) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - e) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
 - f) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso, ciclo y del Seminario (Departamento) correspondiente.
 - g) Elaborar la programación de aula.
 - h) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - i) Desarrollar la tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- j) Atender al desarrollo intelectual, afectivo sexual, psicomotriz, social y moral de los alumnos en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- k) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- l) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- m) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- n) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- o) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
- p) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- q) Conocer y cumplir el Código de Conducta del centro.
- r) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- s) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- t) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
- u) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- v) Mantener una relación abierta y continua con los padres de los alumnos, informándoles de su proceso educativo.
- w) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹⁰ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 17.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, el Titular del Centro, junto con el Director Coordinador, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El Titular del Centro dará cuenta al Consejo de la Comunidad Educativa (Escolar) de la provisión de profesores que efectúe.
2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por

¹⁰ LOE Art. 124.3.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, el Titular del Centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.
5. La Entidad Titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES O TUTORES LEGALES.

Art. 18.- Derechos.

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Ideario recogido en el Ideario y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos y actividades relacionadas con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos y por los cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹¹.

Art. 19.- Deberes¹².

Los padres o tutores legales están obligados a:

¹¹ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

¹² Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Equipo de Titularidad, miembros del Equipo Directivo, Departamento de Orientación, tutor o profesor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente y con puntualidad a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias para que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos o tutelados, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos o tutelados en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- d) Justificar, por los cauces establecidos por el centro, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Cumplir las medidas establecidas por el centro para el uso del uniforme escolar.
- g) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- h) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- i) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- j) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- k) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹³.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 20.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa (Escolar).

Art. 21.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional y desarrollo profesional.
- c) Respetar las instrucciones de la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal
- d) Conocer y cumplir el Código de Conducta del Centro.
- e) Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 22.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 23.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 24.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Conocer el Ideario contenido en nuestro Ideario y el Proyecto Educativo del Centro.

¹³ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- b) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- c) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 25.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento.
- b) Aceptar el Ideario contenido en nuestro Ideario y el Proyecto Educativo del Centro y colaborar en su puesta en práctica en el ámbito de sus competencias.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- d) Conocer y cumplir el Código de Conducta del Centro.
- e) Guardar la confidencialidad de la información que puedan recibir del Colegio en el ejercicio de su colaboración.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 26.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Ideario y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Constructiva, pues contribuye, desde la reflexión sobre la práctica, a la mejora del proceso educativo.

Art. 27.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 28.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 29.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 30.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Ideario y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa (Escolar en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento).
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar reconocimientos, sugerencias, peticiones y propuestas de mejora formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 31.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

c) TITULO II: ACCION EDUCATIVA

Art. 32.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Ideario, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Ideario del Centro.

Art. 33.- Carácter Propio contenido en nuestro Ideario¹⁴.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio contenido en nuestro Ideario.
2. Nuestro Ideario define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona desde el Evangelio y los Derechos Humanos que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Ideario del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 34.- Proyecto Educativo de Centro¹⁵.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Ideario del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

¹⁴ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁵ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de las Propuestas Curriculares de etapa.
En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular.
El Director Coordinador es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 35.- Propuesta Pedagógica (EI) y Propuesta Curricular (EPO/ESO de Etapa)¹⁶.

1. La Propuesta Pedagógica (EI) y/o Curricular (EPO/ESO) de Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. La Propuesta pedagógica de Etapa incluirá, al menos los elementos relacionados y todos aquellos que disponga la legislación vigente:

a) En relación con las metas hacia las que ha de encaminarse la actividad educativa del centro en la educación infantil:

1. Objetivos de la etapa.
2. Competencias clave.

b) En relación con la contribución al logro de las metas desde los dos planos de intervención del centro:

1. Mapa de relaciones competenciales del conjunto de las áreas.
2. Análisis de la contribución del conjunto de las áreas al desarrollo competencial del alumnado, a partir del mapa de relaciones competenciales.
3. Actuaciones generales vinculadas a la organización y el funcionamiento del centro y actividades complementarias y extraescolares organizadas desde el mismo, junto con su contribución al logro de los objetivos y al desarrollo de las competencias clave.
4. Desarrollo de los elementos transversales (establecidos en el artículo 13 del Decreto 37/2022, de 29 de septiembre) a través de la organización y el funcionamiento del centro.

¹⁶ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y propuesta curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- c) En relación con los elementos del currículo que se desarrollan a través del conjunto de las áreas, incluidos, en su caso, los de las enseñanzas de religión y los de la atención educativa para el alumnado que no reciba enseñanzas de religión.**
1. Introducción: conceptualización y características de las áreas.
 2. Competencias específicas de las áreas.
 3. Criterios de evaluación de cada área e indicadores de logro en los que se desglosan.
 4. Contenidos de cada área desglosados y, en su caso, ampliados.
- d) En relación con las directrices generales, orientaciones y criterios para la elaboración de las programaciones de aula.**
1. Orientaciones para el diseño y puesta en práctica de situaciones de aprendizaje.
 2. Orientaciones para la incorporación de los elementos transversales.
 3. Decisiones de carácter general sobre metodología didáctica propia del centro para la etapa.
 4. Criterios para la selección de materiales y recursos de desarrollo curricular.
 5. Directrices para la evaluación de los aprendizajes del alumnado en relación con las técnicas e instrumentos de evaluación, los momentos de evaluación, los agentes evaluadores.
 6. Criterios para la información a las familias sobre los resultados de la evaluación del alumnado.
 7. Directrices para el establecimiento, organización y desarrollo de medidas de refuerzo educativo
 8. Directrices para la evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.
- e) Procedimiento para la evaluación de la propuesta pedagógica.**

La Propuesta curricular de Etapa incluirá, al menos:

- a) En relación con las metas hacia las que ha de encaminarse la actividad educativa del centro en la educación secundaria obligatoria:**
1. Objetivos de la etapa.
 2. Competencias clave y descriptores operativos que identifican el Perfil de salida.
- b) En relación con la contribución al logro de las metas desde los dos planos de intervención del centro:**
1. Mapas de relaciones competenciales de las materias que integran la oferta educativa del centro en la etapa.
 2. Análisis de la contribución de dichas materias al desarrollo competencial del alumnado, a partir de los mapas de relaciones competenciales.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

3. Actuaciones generales vinculadas a la organización y el funcionamiento del centro y actividades complementarias y extraescolares organizadas desde el mismo, junto con su contribución al logro de los objetivos y al desarrollo de las competencias clave..
4. Desarrollo de los contenidos transversales (establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 10 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre) a través de la organización y el funcionamiento del centro.

c) El establecimiento de criterios para determinar la promoción Y titulación del alumnado y el procedimiento a seguir.

1. Referencia de la vinculación de los objetivos de la etapa con el Perfil de salida.
2. Referencia de los mapas de relaciones criteriales de las materias que integran la oferta educativa del centro en cada curso.
3. Asignación del peso de los criterios de evaluación vinculados a los descriptores operativos..
4. Criterios de promoción del alumnado y procedimiento que deben seguir los equipos docentes para la toma de esta decisión.
5. Criterios de titulación del alumnado y procedimiento que deben seguir los equipos docentes para la toma de esta decisión.

d) En relación con las directrices generales, orientaciones y criterios para la elaboración de las programaciones didácticas y de aula.

1. Directrices para el diseño y puesta en práctica de la evaluación inicial.
2. Orientaciones para el tratamiento de los criterios de evaluación y los contenidos..
3. Orientaciones para la incorporación de los contenidos transversales.
4. Decisiones de carácter general sobre metodología didáctica propia del centro para la etapa.
5. Criterios para la realización de los proyectos significativos..
6. Criterios para la selección de materiales y recursos de desarrollo curricular.
7. Directrices para la evaluación de los aprendizajes del alumnado en relación con las técnicas e instrumentos de evaluación, los momentos de evaluación, los agentes evaluadores y los criterios de calificación.
8. Criterios para la información a las familias sobre los resultados de la evaluación del alumnado.
9. Directrices para el establecimiento, organización y desarrollo de medidas de refuerzo educativo, planes específicos de refuerzo, planes de recuperación de los aprendizajes del alumnado y planes de enriquecimiento curricular.
10. Orientaciones para el diseño y puesta en práctica de situaciones de

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

aprendizaje.

11. Directrices para la evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.
3. La Propuesta Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico asesorado por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Art. 36.- Programación Didáctica.

1. La programación didáctica es elaborada por el departamento, seminario o ciclo y recoge los aspectos generales de la Propuesta Curricular y establece el marco para la elaboración de la Programación de Aula por parte del profesor. Es responsabilidad del director pedagógico o jefe de estudios su seguimiento, custodia y evaluación.
2. La Comisión de Coordinación Pedagógica correspondiente supervisará su coherencia y su ajuste al modelo pedagógico y metodológico, así como al cumplimiento de los mínimos aportados por la legislación vigente.

Art. 37.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones de la Propuesta Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo curso, ciclo o Seminario (Departamento).
2. La programación es aprobada por el Seminario (Departamento) de la asignatura con el visto bueno del coordinador general de etapa.
3. Incluirá:
 - Portada,
 - Título, contextualización.
 - Objetivos
 - Competencias clave
 - Competencias específicas
 - Elementos transversales
 - Situaciones de aprendizaje
 - Secuencia didáctica-metodológica
 - Saberes básicos
 - Criterios de evaluación
 - Instrumentos de evaluación
 - Recursos analógicos y TIC
 - Planes y programas propios
 - Actividades extraescolares y complementarias
 - Elementos de Atención a las necesidades individuales

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Art. 38.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Coordinador.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 39.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados, en concreto:
 - a) Las modificaciones de la Propuesta Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) Las actividades, dentro o fuera del centro, que contribuyan al desarrollo del Proyecto Educativo.
 - e) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (directivos, docentes, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
 - f) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso¹⁷.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) a propuesta del Director Coordinador. Cada Director Pedagógico planifica la elaboración de la P.G.A. de su sección y el trabajo de los profesores de su etapa, pero será el Director Coordinador quién la elabore, ejecute y evalúe.

Art. 40.- Plan de Convivencia¹⁸.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la Entidad

¹⁷ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁸ Regulado en el art. 124 de la LOE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual.

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El plan de convivencia incluirá:
 - a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b. Las normas de convivencia.
 - c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del Titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
 - e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

e) TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 41.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Coordinador, los Directores Pedagógicos, el Jefe de Estudios (centros de 1 línea), el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo, el Consejo Directivo, la Comisión de Coordinación Pedagógica, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas y la Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Ideario y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director Coordinador.

Art. 42.- Competencias.

1. Son competencias del Director Coordinador:
 - a) Velar, con el Equipo Directivo, por la efectiva realización del Ideario y del Proyecto Educativo de Centro.
 - b) Coordinar la acción educativa global del Centro a través de las reuniones del Equipo Directivo, del Consejo Directivo y la comunicación fluida con los responsables de sus distintos ámbitos, sin menoscabo de las facultades reconocidas al Equipo de Titularidad y a los otros órganos Unipersonales y Colegiados.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo, Consejo Directivo, Consejo de la Comunidad Educativa y los actos académicos sin menoscabo de las facultades reconocidas al Equipo de Titularidad y a los otros órganos Unipersonales del Centro.
 - d) Asistir a aquellas reuniones del Centro, en las que a juicio del Equipo Directivo, sea conveniente su presencia.
 - e) Emitir parecer ante el Equipo de Titularidad sobre la propuesta de nombramiento de los Directores Pedagógicos, Jefe de Estudios y Coordinadores de Etapa del Centro.
 - f) Participar, junto con los directores Pedagógicos, en el proceso de selección de personal del Centro, salvadas las atribuciones del Equipo de Titularidad.
 - g) Velar por los derechos y deberes de los profesores.
 - h) Gestionar ante el Equipo de Titularidad los permisos de los profesores, siempre que estos excedan de dos días y sin menoscabo de las relaciones contractuales.
 - i) Llevar a cabo, por delegación del Titular y con los Directores Pedagógicos, el proceso de admisión de alumnos, manteniendo informado al Equipo de Titularidad.
 - j) Presentar al Consejo Escolar, acompañado por el Administrador, el presupuesto anual y la rendición de cuentas, según lo establecido en la legislación vigente.
 - k) Concretar con el equipo Directivo, una vez aprobadas por el Equipo de Titularidad, la organización de nuevas actividades escolares y extraescolares y cuantas iniciativas sean propuestas por el claustro de profesores, sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente para la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar).
 - l) Coordinar con el Equipo Directivo la utilización de los recursos materiales del centro en función de las actividades educativas del mismo.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- m) Mantener relación cordial y cercana con el Presidente y la Junta Directiva del AMPA promoviendo la adecuada coordinación entre Colegio y Familia.
 - n) Proponer al Equipo de Titularidad, una vez acordado con el equipo Directivo, el nombramiento del representante del centro que acudirá a las reuniones del AMPA.
 - o) Llevar a cabo, con los Directores Pedagógicos, el proceso de renovación del Consejo de la Comunidad Educativa, por delegación del Titular, manteniendo informado al Equipo de Titularidad.
 - p) Responsabilizarse de la correspondencia oficial.
 - q) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, previa información al Equipo de Titularidad, e impulsar los procedimientos para su resolución y la adopción de las decisiones que correspondan acordadas con la Titularidad.
 - r) Interesarse por todos los problemas que hayan de pasar por la Comisión de Convivencia.
 - s) Promover el proceso de mejora continua por medio del sistema de calidad del centro.
 - t) Coordinar y supervisar el plan de autoprotección del colegio.
 - u) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro.
2. El Director Coordinador sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 43.- Nombramiento y cese.

1. El Director Coordinador es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad previa autorización por parte de la Entidad Titular.
2. La duración del mandato del Director Coordinador será de tres años, prorrogable a juicio del Equipo de Titularidad.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 44.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:

- a) Representa al centro ante los organismos e instancias educativas en los supuestos previstos por la legislación educativa y por el Estatuto de la Función Directiva de los Colegios Claretianos de la Provincia de Santiago.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes.
- c) Dar a conocer el Ideario del Colegio Claretiano y el Proyecto Educativo del Centro y promover su aplicación.
- d) Planificar la elaboración de la Programación General Anual, establecer su calendario y revisarla para asegurar que los Objetivos del Colegio están debidamente desarrollados.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- e) Dirigir y coordinar las actividades educativas de su etapa de acuerdo con las disposiciones vigentes en estrecha colaboración con el Coordinador de Etapa, los Jefe de Seminario (Departamento), y con el Equipo de Orientación; sin perjuicio de las funciones de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa (del Consejo Escolar).
- f) Realizar las evaluaciones de desempeño y ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos: puntualidad, guardias, recreos, ausencias, permisos...
- g) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) y del Claustro.
- h) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- i) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- j) Proponer al Equipo Directivo para su nombramiento por el Equipo de Titularidad al Coordinador de Etapa o jefe de Estudios.
- k) Proponer al Equipo Directivo para su nombramiento a los Coordinadores de Seminario (Departamento) y de Ciclo y a los Tutores.
- l) Intervenir en la admisión y exclusión de alumnos sin perjuicio de lo que establezca la ley para Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa (las enseñanzas concertadas).
- m) Intervenir en la selección del nuevo personal docente de su Etapa, sin perjuicio de lo que la ley determine para las etapas concertadas.
- n) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar).
- o) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- p) Favorecer y potenciar la Formación del Profesorado.
- q) Coordinar la detección de las necesidades materiales de su etapa y presentarlas al Administrador y al Equipo Directivo para su inclusión en presupuestos.
- r) Impulsar la colaboración y participación con las familias y profesores.
- s) Asistir cuando la situación lo requiera a las reuniones del AMPA.
- t) Impulsar procesos de evaluación interna y de confección de propuestas de mejora.
- u) Elaborar o supervisar los horarios de los profesores.
- v) Elaborar el orden del día de las reuniones de etapa y dirigirlos.
- w) Elaborar los calendarios que figurarán en la Programación General Anual.
- x) Coordinar y organizar la utilización de los espacios comunes, según los horarios de las etapas.
- y) Coordinar los agrupamientos de alumnos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- z) Supervisar las programaciones de los profesores.
- aa) Hacer seguimiento de los respectivos diseños curriculares y coordinar las actuaciones del Jefe de Seminario (Departamento).
- bb) Planificar las sesiones de evaluación y las reuniones de los diferentes ámbitos: ciclos, seminarios (Departamentos), comisiones, reuniones de profesores de la etapa...
- cc) Asistir a las sesiones de Evaluación.
- dd) Planificar de forma coordinada la tarea orientación con el respectivo Departamento.
- ee) Coordinar con Secretaría el trabajo de la etapa respectiva.
- ff) Confeccionar con los Coordinadores de Etapa, Jefe de Estudios (centros de 1 línea) y Coordinadores de Ciclo, la Memoria Anual del Curso Académico.
- gg) Garantizar el derecho de reunión de profesores, alumnos, padres de alumnos y personal de administración y servicios de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- hh) En el caso de haber más de un Director Pedagógico, trabajará en estrecha colaboración con el otro u otros directores Pedagógicos para favorecer la comunicación, la coordinación y la toma de decisiones comunes, salvando la unidad del Centro y de su Proyecto Educativo. Esta coordinación será previa a las reuniones del E. Directivo.
- ii) Coordinar las relaciones con los responsables de las editoriales.
- jj) Las reservadas al Coordinador de Etapa, en caso de que este no haya sido nombrado o en ausencia del mismo
- kk) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

Art. 45.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas¹⁹:
 - a) Educación Infantil y Primaria. En los centros de cuatro o más líneas el Coordinador de Ed. Infantil asumirá funciones ejecutivas de la dirección pedagógica de esa etapa.
 - b) Educación Secundaria (E.S.O. y Bachillerato). En los centros de tres o más líneas se podrá duplicar la dirección diferenciando la enseñanzas obligatoria de la privada..
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma Entidad Titular, previo informe del Consejo Escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros²⁰.

¹⁹ El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único Director.

²⁰ Art. 59.1 LODE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años prorrogables²¹.

Art. 46.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro; en el caso de los niveles concertados, el cese se podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al consejo escolar en el caso de los niveles concertados.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la entidad titular del centro.

Sección Tercera: Coordinador de Etapa – Jefe de Estudios.

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa – Jefe de estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar, por delegación del Director Pedagógico, la acción educativa de su Etapa en lo que se refiere al desarrollo de las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de los profesores y alumnos en relación con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular de Etapa, la Programación General Anual y, además, velar por su ejecución.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores, así como los equipos de Ciclo o Seminarios; en ausencia del Director Pedagógico o en su nombre.

²¹ Art. 59.2 LODE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- c) Convocar y presidir las reuniones, asambleas y actos académicos de su Etapa en ausencia del Director Pedagógico.
- d) Representar al Director Pedagógico cuando reciba de éste tal encomienda.
- e) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- f) Proponer al Director Pedagógico la dotación de material necesario para el desarrollo de las actividades docentes de la Etapa.
- g) Mantener el conveniente contacto con los alumnos, profesores y familias, para la mejor orientación de la educación del alumno.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan y que superen la competencia de los tutores o coordinadores de ciclo en colaboración con el Director Pedagógico en los términos señalados en el presente Reglamento.
- i) Ejercer la coordinación del personal docente en las competencias educativas que le delegue el Director Pedagógico.
- j) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- k) Participar en la elaboración de los documentos organizativos del centro que anualmente solicita la Administración PGA, DOC, Memoria Anual...
- l) Llevar a cabo la organización de guardias, calendarios de exámenes, evaluaciones y recreos.
- m) Coordinar las actividades y salidas pedagógicas que se realizan.
- n) Organizar las sustituciones del profesorado, en caso de salidas educativas o ausencias por enfermedad.
- o) Asistir a las Juntas de Evaluación de los cursos de su etapa en colaboración con el Director Pedagógico.
- p) Seguir las programaciones de aula junto con el Director Pedagógico.
- q) Asistir a las reuniones con tutores y/o coordinadores cuando corresponda de acuerdo con el Director Pedagógico.
- r) Favorecer y animar la acción pastoral del Centro en estrecha relación con el Director Pedagógico y con el Coordinador General de Pastoral.
- s) Realizar las funciones de Director Pedagógico en ausencia de éste.
- t) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 48.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa – Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador General de Etapa – Jefe de estudios es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad que recabará la autorización por parte de la Entidad Titular y a propuesta del Director Pedagógico correspondiente, oído el Equipo Directivo.
3. La duración de su mandato será de tres años prorrogables.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 49.- Coordinador de Pastoral.

El Coordinador de Pastoral vela para que los objetivos pastorales que se proponen en su Centro, y los procesos para conseguirlos, respondan a los fines del Colegio Claretiano que establece el Ideario y a las líneas pastorales de la Provincia Claretiana de Santiago. Colabora en esta tarea con el Director Coordinador y el/los Director/es Pedagógico/s, últimos responsables de la Pastoral del Centro.

Art. 50.- Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Proponer al Equipo Directivo y comunicar a la Comunidad Educativa la programación pastoral de cada curso escolar.
- b) Animar el desarrollo de las actividades pastorales en la acción educativa del centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo y Consejo de Pastoral velando por el cumplimiento de las competencias que tienen asignadas.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Pastoral.
- e) Participar en el Seminario de Religión impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
- f) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- g) Liderar el proceso de pastoral del Plan de Calidad del Centro.
- h) Proponer al Equipo Directivo el nombramiento de Responsables de Pastoral de etapa y cuidar de su formación y acompañamiento.
- i) Responsabilizarse de la formación y acompañamiento pastorales de profesores y voluntarios de su ámbito.
- j) Mantener un contacto regular con el Responsable de Pastoral del Equipo de Titularidad, dando cuenta anualmente de la Programación Pastoral y de su evaluación.
- k) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con los Equipos y Secretariados de la Provincia Claretiana de Santiago, la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- l) Participar y presidir, en su caso, la Coordinadora Local de Pastoral.
- m) Representar al colegio en asuntos de carácter pastoral.
- n) Formar parte del Equipo Provincial de Coordinadores de pastoral de nuestros colegios y participar activamente en sus reuniones.
- o) Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica, por sí mismo o por delegación en otra persona de su confianza.
- p) Procurar una adecuada coordinación pastoral con la parroquia, especialmente si es claretiana.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- q) Hacerse presente y colaborar con la Pastoral Infantil y Juvenil de la Diócesis, en calidad de representante del colegio por sí mismo o por delegación en otra persona de su confianza.
- r) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro.

Art. 51.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado, a propuesta del Equipo de Titularidad por la Entidad Titular del Centro oído el Equipo Directivo.

Sección Quinta: Responsable Pastoral de Etapa.

Art. 52.- Competencias.

Allí donde fuera necesario, a petición del Coordinador de Pastoral, pueden existir responsables pastorales de etapa, colaborando con el Coordinador de Pastoral en el cumplimiento de sus funciones desde la etapa en que es responsable.

Art. 53.- Competencias.

Son competencias del Responsable Pastoral de Etapa:

- a) Colaborar con el Coordinador de Pastoral en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Liderar la aplicación en su etapa de la programación anual y otras propuestas del Equipo Pastoral.
- c) Participar en la elaboración de la memoria anual de Pastoral.
- d) Representar a su etapa o al Colegio, por delegación expresa del Coordinador de Pastoral, en instancias de carácter pastoral.
- e) Participar en el Seminario de Religión y en el Proceso de Pastoral del Plan de Calidad del Centro.

Art. 54.- Nombramiento y cese.

El Responsable Pastoral de Etapa es nombrado y cesado, a propuesta del Coordinador de Pastoral del Centro, por el Equipo Directivo.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 55.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico siguiendo las directrices del Responsable del área de Administración del Equipo de Titularidad. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro de acuerdo con la dotación económica aprobada en el Presupuesto del Centro.
- c) Supervisar y controlar a las empresas subcontratadas que trabajen para el centro.
- d) Ejercer la jefatura del Personal de Administración y Servicios.
- e) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- f) Supervisar y controlar los documentos de contratación, nóminas y certificados acreditativos las actividades formativas en las que ha participado todo el personal del Centro.
- g) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- h) Confeccionar y poner al cobro los recibos y hacer la gestión de impagos.
- i) Establecer prioridades con el Equipo Directivo ante las necesidades materiales que presenten los Directores Pedagógicos con el objeto de reflejarlas en el Presupuesto Anual.
- j) Informar al Equipo Directivo con una periodicidad, al menos trimestral, de la marcha económica del Centro.
- k) Dar información, cuando proceda, al Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar).
- l) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- m) Coordinar al personal de administración y servicios.
- m) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- n) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- o) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- p) Suministrar el material escolar necesario para el funcionamiento del Centro, pudiendo delegar en otras personas.
- q) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro.

Art. 56.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado, a propuesta del Equipo de Titularidad, por la Entidad Titular del Centro, oído el Director Coordinador.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Sección Sexta: Secretario.

Art. 57.- Competencias.

Son competencias del Secretario:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico y administrativo afecten al Centro.
- b) Ejecutar las decisiones e instrucciones que le encomiende el Equipo Directivo, y hacer las comunicaciones a sus destinatarios.
- c) Dar fe de los títulos y certificaciones, de las actas de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro y custodiar el sello del mismo.
- d) Despachar la correspondencia oficial.
- e) Custodiar los libros y archivos del centro.
- f) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- g) Confeccionar las listas, actas, boletines de notas y archivo de alumnos.
- h) Proporcionar a los profesores y a los tutores el material necesario para el desempeño de sus funciones (actas, listas, boletines, RAE, etc.)
- i) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- j) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- k) Cualquier otra función que le encomiende el Equipo Directivo.

Art. 58.- Nombramiento y Cese.

El secretario es nombrado y cesado a propuesta del Equipo de Titularidad, por la Entidad Titular del Centro oído el Director Coordinador.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Titularidad.

Art. 59.- Naturaleza.

1. El Equipo de Titularidad es la entidad que gestiona de forma unificada los siete Colegios de la Provincia Claretiana de Santiago.
2. Representa a los Misioneros Claretianos de la Provincia de Santiago ante la Comunidad Educativa del Colegio Claret de Aranda de Duero y ante los organismos competentes eclesiales y civiles.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Art. 60.- Composición.

1. El Equipo de Titularidad es nombrado por el Superior Provincial. Sus componentes, áreas de trabajo y forma de funcionamiento serán las recogidas en el Estatuto de la Función Directiva de nuestra Institución.
2. Las áreas de responsabilidad del Equipo de Titularidad son:
 - a) Pastoral e Identidad
 - b) Administración.
 - c) Formación.
 - d) Pedagógica.
 - e) Personas.
 - f) Coordinación.

Art. 61.- Competencias.

1. Las competencias del Equipo de Titularidad son las recogidas en el presente artículo y las que figuran en el Estatuto de la Función Directiva de nuestra Entidad Titular.
2. Es competencia del Equipo de Titularidad:
 - a) Velar para que la obra se lleve según el modo de proceder de los Misioneros Claretianos y para que esté orientada a la consecución del fin que la Congregación pretende.
 - b) Responsabilizarse ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración del funcionamiento del Colegio Claret de Aranda de Duero.
 - c) Profundizar en el Ideario, en el Proyecto Educativo y en el Reglamento de Régimen Interior.
 - d) Establecer las directrices pedagógicas del centro en diálogo con el Equipo Directivo y pedagógico del centro.
 - e) Animar y coordinar la pastoral colegial de acuerdo con las indicaciones pastorales de los Documentos Institucionales de la Provincia de Santiago
 - f) Formar en el carisma y en la identidad claretiana a todos los miembros de la Comunidad Educativa y facilitar una formación continua en los ámbitos personal, pedagógico, profesional y espiritual.
 - g) Diseñar los planes de formación en el carisma y en cuantos aspectos de carácter pedagógico, organizativo y normativo se consideren necesarios.
 - h) Potenciar el funcionamiento y autonomía del Equipo Directivo.
 - i) Asistir regularmente a las reuniones del Equipo Directivo y de los diferentes equipos de trabajo del centro.
 - j) Asesorar a los equipos directivos en todo lo concerniente a aspectos laborales, jurídicos, económicos, pedagógicos y pastorales.
 - k) Informar el Equipo Directivo sobre las novedades en los campos de su trabajo que puedan afectar al centro.
 - l) Asesorar al Equipo Directivo para lograr la autofinanciación y una gestión de los recursos acorde con las prioridades y misión del colegio.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- m) Trasladar al centro las directrices económico-administrativas que se marquen desde la Provincia.
- n) Recabar del Gobierno Provincial la correspondiente autorización para el nombramiento de los cargos unipersonales del centro y de la representación del Titular en el Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) de conformidad con lo señalado en el RRI.
- o) Mantener contacto periódico con el Director Coordinador, el Equipo Directivo y el Consejo Directivo del Centro.
- p) Promover en diálogo con el Director Coordinador y el Superior Local la actividad de los Claretianos en el Centro.
- q) Señalar criterios de convergencia para la selección de libros de texto de modo que se favorezca la dimensión evangelizadora de la obra educativa del Colegio.
- r) Dar criterios al Administrador del Centro para la elaboración del presupuesto, oído el Equipo Directivo. Dar el visto bueno a dicho presupuesto y presentarlo para su aprobación por la Entidad Titular.
- s) Contratar y cesar al personal del centro en diálogo con el Equipo Directivo, respetando la normativa que en este campo le sea de aplicación.
- t) Formalizar los contratos laborales del personal del Centro.
- u) Firmar los Conciertos Educativos con la Administración.
- v) Mantener una relación fluida y cordial con la Junta Directiva del AMPA.
- w) Supervisar los procesos de constitución y renovación del Consejo Escolar y de admisión de alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
- x) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: Equipo Directivo.

Art. 62.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director Coordinador, que lo convoca y preside.
 - b) El/los Director/es Pedagógico/s (Jefe de Estudios).
 - c) El Coordinador de Pastoral.
 - d) El Administrador.
2. Todos los Equipos Directivos de nuestros centros contarán con un Misionero Claretiano entre sus miembros. En aquellos en los que no estuviera en función del cargo, el Gobierno Provincial designará a uno.
3. El Equipo de Titularidad podrá asistir a las reuniones del Equipo Directivo cuando sea requerida su presencia o las circunstancias del Centro lo aconsejen.
4. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Coordinador otras personas, con voz pero sin voto.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Art. 63.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Equipo de Titularidad y al Director Coordinador en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director Coordinador, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Claustro de Profesores en cualquiera de las secciones de la Comunidad Educativa, y en los diferentes equipos del Centro, y en el Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar).
- e) Programar, coordinar y evaluar las actividades extra-académicas en aplicación del Proyecto Educativo, siguiendo las directrices aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa y nombrar a la persona adecuada para su coordinación.
- f) Proponer al Equipo de Titularidad para su nombramiento a los Coordinadores de Etapa, Coordinadores de Ciclo y Jefes de Departamento (Seminario), así como al coordinador del Equipo de Orientación.
- g) Confeccionar, contando con las aportaciones de las diferentes Etapas, la Memoria Anual del Curso Académico.
- h) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- i) Elaborar el plan de convivencia del centro.
- j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro.

Art. 64.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, quincenalmente.

Art. 65.- Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del centro está formado por los miembros del equipo Directivo, los Coordinadores de Etapa – Jefe de estudios y aquellas otras personas que, a juicio del Equipo Directivo y en función de sus responsabilidades de coordinación, tengan un papel relevante en la vida del centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Sección Tercera: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas (Consejo Escolar) .

Art. 66.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas. (Consejo Escolar).

1. El Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.
2. En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

Art. 67.- Composición.

1. El Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar).está formado por:
 - a) El Director Coordinador.
 - b) Tres representantes de la Entidad Titular del centro. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del Consejo Escolar de los niveles concertados por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
 - c) Los Directores Pedagógicos.
 - d) Cinco representantes de los profesores, cuatro de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados (1er. Ciclo de Ed. Infantil).
 - e) Cinco representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados(1er. Ciclo de Ed. Infantil).
 - f) Dos representantes de los alumnos, elegidos por y entre el mismo, a partir de 1º de ESO.
 - g) Un representante del personal de administración y servicios.
 - h) Un representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

2. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:
 - a) Los señalados en las letras a), b), y h) del número anterior.
 - b) Los señalados en las letras d), e), f) y g) del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados en representación de su sector.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- c) Los Directores Pedagógicos de los niveles concertados, si así lo permite la normativa vigente.

Art. 68.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertados y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 69.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar):
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual y la Memoria Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro, en relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como y la Rendición Anual de Cuentas.
 - e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del presente Reglamento.
 - f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
 - g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
 - h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

decisiones adoptadas por el/los Director/es y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración, a propuesta de la Entidad Titular la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.
- t) Cualquier otra competencia que le asigne la Entidad Titular.

2. *Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:*

- a) *Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.*

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- b) *Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.*

Art. 70.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director Coordinador y el Director Pedagógico de más antigüedad de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director Coordinador. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado de entre sus miembros por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

12. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas (Consejo Escolar) con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.
14. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
15. Asimismo, el Consejo Escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del Consejo Escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
16. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Cuarta: Claustro de Profesores.

Art. 71.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro,
- b) Participar en la elaboración de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- f) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- g) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 67 1.d) y 68 del presente Reglamento.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- i) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- j) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 73.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada Etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.
3. Las reuniones serán presididas por el Director Pedagógico o la persona delegada por él. Tendrán un secretario propuesto por el Director Pedagógico.

Art. 74.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación de la Propuesta Curricular de la Etapa y en la programación Anual de la Etapa y en su evaluación, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 75.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Coordinador.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Equipo Directivo.
4. En caso de ser necesaria la toma de decisiones por votación, los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente. En aquellos casos en los que el Equipo Directivo considere que la decisión a tomar es de trascendencia para la vida académica del Centro, podrán establecerse otros criterios de decisión.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas, lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto o lo decida el Presidente.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 70.12 del presente Reglamento.

Sección Quinta: Equipo de Pastoral.

Art. 76.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que dinamizan la acción evangelizadora y pastoral del Colegio desde la propuesta educativa que se incorpora a la Programación General del Año (PGA) en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador general de pastoral.

Art. 77.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) Responsables de pastoral de etapas o niveles.
- c) El Coordinador del Seminario (Departamento) de Religión.
- d) Profesores de cada etapa o nivel, propuestos por el Coordinador de Pastoral al Equipo Directivo.
- e) Encargados de programas pastorales en el Centro, propuestos por el Coordinador de Pastoral al Equipo Directivo.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- f) Tanto el Director Coordinador, como los Directores Pedagógicos, podrán participar siempre en estas reuniones.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación, todo ello en consonancia con las prioridades y líneas de acción pastoral de la Provincia Claretiana de Santiago.
- b) Dinamizar la comunidad educativa como agente evangelizador desde el carisma claretiano.
- c) Elaborar el Plan Pastoral del Colegio y la programación anual de pastoral para toda la comunidad educativa.
- d) Coordinar, animar, revisar y evaluar los objetivos y actividades evangelizadoras y pastorales del Centro.
- e) Actuar en colaboración con el Seminario (Departamento) de Religión en lo que se refiere a la Enseñanza Religiosa.
- f) Diseñar la propuesta evangelizadora y pastoral del colegio en coordinación con los procesos catequéticos de iniciación cristiana de PIJV, sus programas específicos, así como con el Centro Juvenil.
- g) Incorporar la labor sensibilizadora y solidaria de Fundación PROCLADE en la pastoral del centro.
- h) Coordinar la acción evangelizadora y pastoral del colegio con la pastoral parroquial y diocesana.
- i) Prolongar la acción evangelizadora y pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.

f) TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 79.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Etapa – Jefe de Estudios, el Coordinador de Pastoral, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario (Departamento), el Coordinador de Bilingüismo, el coordinador de digitalización, el coordinador de convivencia, el Responsable de Pastoral de Etapa y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, el Consejo Pastoral, el Consejo Coordinador de Etapa, los Equipos Docentes, el Seminario (Departamento) de Orientación y otros Seminarios (Departamentos) y la Comisión de Convivencia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación y apoyando el proceso educativo.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación y tutoría.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Coordinar a todos los miembros del Equipo de Orientación y favorecer la integración de los mismos en el proceso educativo.
- g) Coordinar, desde las directrices emanadas del Equipo Directivo, la realización y la puesta en práctica del Plan de Actuación del Departamento de Orientación, del Plan de Acción Tutorial, del Plan de Atención a la Diversidad y del Plan de Acción Familiar.
- h) Coordinar los planes y programas institucionales que se determinen y estén bajo su ámbito de trabajo.
- i) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Art. 81.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad, oído el Equipo Directivo.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 82.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de profesores y tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Animar la aplicación y puesta al día del proyecto Curricular.
- c) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- d) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- e) Supervisar el funcionamiento de las sustituciones del profesorado en caso de salidas educativas o ausencias por enfermedad.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Art. 83.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Equipo Directivo y oído el Coordinador de su etapa.

Sección Tercera: Coordinador de Seminario (Departamento).

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Seminario (Departamento):

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario (Departamento).
- b) Coordinar el trabajo del Seminario (Departamento) en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y de calificación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario (Departamento) para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Elevar al Equipo Directivo del Centro propuestas de mejora relacionadas con su Seminario (Departamento).

Art. 85.- Nombramiento y cese.

- a) El Coordinador de Seminario (Departamento) es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad de entre los miembros del Seminario (Departamento), a propuesta del Director Pedagógico, oído el parecer de los miembros del Seminario (Departamento) y con la aprobación del Director Coordinador.
- b) La duración del mandato será de un año.

Sección Cuarta: Tutor.

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y sus características.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Coordinar el orden y disciplina de su grupo según las normas emanadas de este R.R.I. y de sus normas de desarrollo en estrecha colaboración con el Coordinador de Etapa

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- Jefe de Estudios y con el Director Pedagógico e informar puntualmente a las familias de todos los incidentes significativos.
- g) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- h) Cumplimentar la documentación académica de los alumnos de su grupo.
- i) Conocer las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos y contribuir así a la personalización de los procesos de formación y enseñanza.
- j) Estar al tanto del aprovechamiento del alumno, de su puntualidad y asistencia a clase y demás incidencias.
- k) Colaborar estrechamente con el Departamento de Orientación en las Adaptaciones curriculares, intervenciones educativas específicas y en la orientación de sus alumnos, especialmente en los finales de etapa.
- l) Participar activamente en el desarrollo y evaluación del Plan de Acción Tutorial.

Art. 87.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del Director Pedagógico, oído el Coordinador de su etapa y con la aprobación del Director Coordinador.

Sección Quinta: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 88. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 89. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro, a propuesta del Equipo Directivo.

Sección Sexta: Coordinador TIC.

Art. 90.- Competencias.

Son competencias del Coordinador TIC:

- a) Coordinar y dinamizar la integración curricular de las TIC en el centro en colaboración con el #CompDigEdu.
- b) Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento, teniendo en cuenta la normativa sobre seguridad de la información y sobre privacidad de los datos personales.
- c) Tener conocimiento actualizado de los informes y comunicados de las Administraciones competentes en materia de Protección de Datos en relación con las TIC y difundirlos dentro de su comunidad educativa.
- d) Ejercer el papel de administrador principal de los servicios educativos de la Administración Educativa y del Centro (cuentas de usuario, espacios web, aulas virtuales, etc.), asegurando que toda la comunidad educativa cuenta con un correo corporativo y otro de la Administración Educativa.
- e) Supervisar la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular,
- f) Presentar al Equipo Directivo para su estudio y posible inclusión en los presupuestos, un análisis de la situación y necesidades del centro relacionadas con las TIC y diseñar y coordinar junto con el propio Equipo Directivo y el #CompDigEdu el Plan digital de centro.

Art. 91.- Nombramiento y cese.

El coordinador TIC es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro, a propuesta del Equipo Directivo.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Sección Séptima: Coordinador #CompDigEdu²²

Art. 92.- Competencias.

Son competencias del Coordinador #CompDigEdu:

- a) Formar equipo junto con el coordinador TIC de centro y representantes del Equipo Directivo, participando de la toma de decisiones que les compete dentro del Programa #CompDigEdu.
- b) Colaborar en la realización del diagnóstico del centro educativo en todos aquellos aspectos relacionados con el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente, con las herramientas puestas a disposición por las Administraciones.
- c) Apoyar e impulsar la implantación del Plan Digital de Centro en coordinación con el Equipo Directivo.
- d) Evaluar y adaptar, en coordinación con el Equipo Directivo, los diferentes elementos del Plan Digital de Centro.
- e) Asesorar al profesorado sobre el desarrollo de la competencia digital en su práctica docente conforme a las directrices del Proyecto Educativo y del Plan Digital de Centro.
- f) Recoger las necesidades formativas del profesorado del centro y comunicarlas al Equipo Directivo para diseñar y desarrollar itinerarios formativos de centro que posibiliten la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente.
- g) Liderar acciones encaminadas a fomentar el desarrollo de metodologías activas que integren la competencia digital.
- h) Coordinar y dinamizar la integración curricular de las TIC en el centro, en colaboración, en su caso, con el coordinador TIC, y en aquellas labores que establezca el Equipo Directivo.
- i) Participar en la formación sobre competencia digital docente dirigida a los responsables #CompDigEdu de los centros educativos desde la Administración Educativa correspondiente.
- j) Participar en el seguimiento y control de las actividades formativas que se desarrollen en el ámbito de la mejora de la Competencia Digital.
- k) Promover el conocimiento, uso y difusión de los recursos digitales y de innovación que se facilitan desde la Administración Educativa en coordinación con el Responsable TIC.
- l) En los centros de una línea o en aquellos en la que la Administración Educativa no contemple esta figura sus funciones podrá asumirlas el Coordinador TIC.

Art. 93.- Nombramiento y cese.

El Coordinador #CompDigEdu es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro, a propuesta del Equipo Directivo.

²² En nuestra comunidades autónoma, donde esta figura no se contempla, las funciones del Coordinador #CompDigEdu las asume el Coordinador TIC.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Consejo de Pastoral.

Art. 94.- Composición.

1. Donde se considere necesario puede constituirse el Consejo de Pastoral, como órgano asesor del Coordinador y Equipo de Pastoral en el cumplimiento de sus competencias.
2. Forman el Consejo de Pastoral los miembros del Equipo Pastoral y:
 - a) El Director Coordinador y el Director/es Pedagógico/s pudiendo ser representados por el Coordinador de Pastoral.
 - b) Representantes de los profesores de religión.
 - c) Representantes de los profesores y voluntarios participantes en los programas pastorales implantados en el colegio.

Art. 95.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Asesorar al Coordinador y Equipo de Pastoral en el cometido de sus funciones y otros asuntos de carácter pastoral que se le soliciten.
- b) Sugerir prioridades, líneas de acción y objetivos al Equipo de Pastoral para la realización de la Programación Pastoral del año.
- c) Valorar la acción pastoral del curso, proponiendo cauces de mejora.

Art. 96.- Régimen de funcionamiento.

1. Se reunirá al menos dos veces al año, a comienzo y final del curso.
2. Con carácter extraordinario se reunirá a solicitud del Director Coordinador, del Coordinador de Pastoral o de la Entidad Titular.
3. Podrán ser convocadas aquellas personas cuyo informe o asesoramiento se estime oportuno.
4. De todas las reuniones se levantará acta. El secretario será propuesto por el Coordinador de Pastoral con el visto bueno de los miembros del Consejo.

Sección Segunda: Consejo Coordinador de Etapa

Art. 97.- Consejo Coordinador de Etapa

Este Consejo coordinador puede ser de una sólo etapa o englobar a varias de ellas según el funcionamiento propio de cada centro.

Art. 98.- Composición.

El Consejo Coordinador de Etapa está formado por:

- a) El Director Pedagógico de la Etapa o Etapas, (El y EPO; ESO) que lo convoca y preside.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- b) El Responsable de Pastoral de la Etapa
- c) El Coordinador de la Etapa o Jefe de Estudios.
- d) Los Coordinadores de Ciclo.
- e) Algún miembro del Departamento de Orientación de la Etapa.

A las reuniones del Consejo Coordinador de Etapa podrán ser convocadas por el Director Pedagógico otras personas no mencionadas anteriormente.

Art. 99.- Competencias.

Son competencias del Consejo Coordinador de Etapa:

- a) Asesorar al Director Pedagógico en el ejercicio de sus funciones dentro de la Etapa.
- b) Coordinar, liderado por el Director Pedagógico, el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento de la Etapa en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Realizar, junto con el Director Pedagógico, el despliegue de la Programación General Anual del Centro en su Etapa, así como evaluar y controlar su ejecución a lo largo del curso escolar.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Claustro de Profesores de la Etapa, en los Equipos de Ciclo y en los diferentes Equipos del Centro que intervengan en la etapa.
- e) Promover, coordinar y realizar el seguimiento del Plan de Convivencia en lo que hace a su Etapa.
- f) Realizar el seguimiento y evaluar las actividades extra-académicas en aplicación del Proyecto Educativo, siguiendo las directrices aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) en las que participen alumnos de su Etapa.
- g) Ayudar a confeccionar, contando con las aportaciones de los diferentes ciclos y etapas, la Memoria Anual del Curso Académico a su ámbito educativo.
- h) Aquellas otras que le encomiende el Director Pedagógico de la Etapa.

Sección Tercera: Comisión de Coordinación Pedagógica

Art. 100.- Comisión de Coordinación Pedagógica

Esta Comisión de Coordinación Pedagógica puede ser de una sólo etapa o englobar a varias de ellas según el funcionamiento propio de cada centro.

Art. 101.- Composición

La Comisión de Coordinación Pedagógica esté formado por

- a) Director pedagógico de etapa (o jefe de estudios)
- b) Jefes de departamento
- c) Coordinador TIC de la etapa
- d) Coordinador Pastoral de la etapa

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- e) Orientador
- f) El Director Coordinador podrá asistir siempre que el Equipo Directivo lo considere oportuno

Art. 102.- Funciones

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración de la Propuesta Curricular.
- b) Coordinar la elaboración de las Programaciones Didácticas.
- c) Coordinar las directrices para la elaboración de los planes de recuperación y mejora.
- d) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos de cara a la plena inclusión.
- e) Asegurar la coherencia entre la Propuesta Curricular, las Programaciones Didácticas y las Programaciones de Aula.
- f) Evaluar el cumplimiento de las Programaciones Didácticas y las Programaciones de Aula.
- g) Proponer la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con el Director Pedagógico y/o el Jefe de Estudios.
- h) Asesorar al Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios en cuanto a los principios pedagógicos de la etapa en coherencia con los Modelos Pedagógicos Provinciales en vigor.
- i) Asegurar la coherencia y buena continuidad entre las distintas etapas, ciclos y proyectos multidisciplinares.

Art. 103.- Nombramiento

El nombramiento de sus miembros es competencia del Director Coordinador asesorado por el Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios.

Art. 104. Cese

El cese de sus miembros es competencia del Director Coordinador asesorado por el Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios.

Sección Cuarta: Equipo Docente.

Art. 105.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 106.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la Elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual así como realizar su evaluación.
- g) Formular Propuestas al Consejo Coordinador de Etapa relativas a la elaboración de los Proyectos Curriculares de la misma.
- h) Elaborar y/o revisar, antes del comienzo del curso académico, la Programación Didáctica.
- i) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento entre los propios miembros de la manera más adecuada.
- j) Colaborar con el Equipo de Orientación, bajo la dirección del Director Pedagógico, en la prevención y detección temprana de trastornos de aprendizaje.
- k) Elaborar la programación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen y cuidar de su aplicación.
- l) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos presenten y dictar los informes pertinentes.
- m) Elaborar, a final de curso, una Memoria que evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos por los alumnos.
- n) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- o) Organizar y realizar las actividades comunes de Ciclo, haciendo al Consejo Coordinador de Etapa y asumiendo corresponsablemente las decisiones tomadas en dicho Consejo una vez dado el Visto Bueno por parte del Equipo Directivo.

Art. 107.- Funcionamiento de los Equipos Docentes.

Cada uno de los Equipos Docentes estará dirigido por un Coordinador nombrado por el Director Pedagógico respectivo.

Sección Cuarta: Departamento de Orientación.

Art. 108.- Composición.

- 1. El Seminario (Departamento) de Orientación está formado por:
 - a) El Coordinador de Orientación.
 - b) El Director/es Pedagógico/s.
 - c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
 - d) Los orientadores.
 - e) Los Tutores.
 - f) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc., ...).

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- g) Otros profesores que, por designación del director coordinador del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.
- 2. Se podrá constituir secciones del mismo por Etapas.

Art. 109.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- j) Coordinar y dirigir el proceso educativo en su dimensión tutorial.

Sección Quinta: Otros Seminarios. (Departamentos)

Art. 110.- Configuración y composición.

- 1. El Seminario (Departamento) es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
- 2. Es convocado y moderado por el Coordinador de Seminario (Departamento).
- 3. La creación y modificación de los Seminarios (Departamentos) compete a la Entidad Titular del Centro.
- 4. El Seminario (Departamento) de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 111.- Competencias.

Son competencias del Seminario (Departamento):

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Establecer criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

Sección Séptima: Consejo de Alumnos

Art. 112.- Miembros del Consejo.

Serán miembros del Consejo de Alumnos, el Delegado y Subdelegado de cada sección de Secundaria, los Coordinadores de Ciclo, el Coordinador de Etapa - Jefe de Estudios y el Director.

Art. 113.- Funciones del Consejo de Alumnos.

1. Ofrecer una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos generales del centro.
2. Ofrecer orientaciones y aportaciones para que la puesta en práctica del Ideario y del Proyecto Educativo sea una realidad viva en el centro.
3. Sugerir objetivos y acciones para la Programación Anual, así como una evaluación al terminar el curso.
4. Participar activamente en momentos destacados del desarrollo del calendario del curso, en los que los alumnos puedan tener un protagonismo organizativo.
5. Participar activamente en la programación, realización y evaluación de las actividades colegiales significativas.
6. Ofrecer una valoración del clima de convivencia y de los servicios de mediación del Centro.

Art. 114.- Reuniones.

1. Las convocará y presidirá el Director Pedagógico, aprobando, en su caso, el orden del día presentado por el Coordinador de Etapa - Jefe de Estudios.
2. Se tendrán al menos dos reuniones de carácter programático y evaluativo.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 115.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, y para la consecución de los objetivos del Ideario y del Proyecto Educativo del Centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Art. 116.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 8 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 8 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

Art. 117.- Comisión de Convivencia.

1. La Comisión de Convivencia, que depende de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar), será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.
2. La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.
3. El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.
4. Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:
 - a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y sus Anexos, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
 - b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
 - c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar).
5. La Comisión de Convivencia estará formada por el Director Coordinador, el/los Directores Pedagógicos, el Orientador del Centro, así como un profesor y un padre pertenecientes a la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa,

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente para la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa. Además, estará abierta a otros miembros de la Comunidad Educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Director Pedagógico de más antigüedad y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 118.- Criterios de corrección.

1. La corrección del incumplimiento de las normas de convivencia tendrá finalidad y carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, garantizará el respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y procurará la mejora en las relaciones.
 - a) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación. En el caso de la enseñanza obligatoria se respetará el derecho a la escolaridad.
 - b) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
 - c) Las medidas correctivas deberán ser proporcionales a la naturaleza de los actos contrarios a las normas, y deberán contribuir a la mejora del proceso educativo del alumno y habrán tenido en cuenta la valoración educativa de la alteración y la forma en que esta afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, la Propuesta Curricular de Etapa y la Programación Anual del Centro.
 - d) Al tomar decisiones sobre la incoación o sobreseimiento de los expedientes, así como al graduar la aplicación de la corrección que proceda, los órganos competentes tendrán en cuenta la edad del alumno. Asimismo, se valorarán sus circunstancias personales, familiares y sociales, y todos aquellos factores sociales que pudieran haber incidido en la aparición del conflicto. A tal efecto se recabarán los informes que se estimen necesarios. En su caso, los órganos competentes podrán recomendar a los padres o representantes legales o a las instancias públicas que corresponda la adopción de medidas necesarias.
2. El procedimiento de corrección tendrá como objetivo principal el desarrollo de la personalidad del alumno, la formación de actitudes y motivaciones, que le ayude a crear un sistema de valores coherente, y el mantenimiento de un clima educativo adecuado. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.
3. Toda sanción debe tener un seguimiento por parte de quien la impone, que asegure su cumplimiento y evalúe su eficacia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Art. 119.- Calificación de la alteración de la convivencia.

1. Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. Estas últimas serán calificadas como faltas.
2. Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro o faltas.

Art. 120.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La reparación espontánea del daño causado.
 - d) La presentación de excusas por la conducta incorrecta.
 - e) No haber incumplido las normas de convivencia anteriormente.
 - f) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - g) El carácter ocasional de la conducta.
 - h) Cuando tras el proceso de mediación escolar que se lleve a efecto, no pueda llegarse a un acuerdo o éste no se pueda cumplir por causas no imputables al alumno infractor.
 - i) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en la conducta del alumno.
 - j) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
2. Son circunstancias acentuantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
 - c) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e) El menoscabo de los principios del Ideario o del Proyecto Educativo.
 - f) El uso o el fomento de la violencia.
 - g) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- h) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- i) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos o cualquier otro medio.
- k) La incitación a cualquiera de los actos contemplados en los apartados anteriores.
- l) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 121.- Responsabilidad y reparación de daños.

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones, los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Así mismo a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la ley.
2. Cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Art. 122.- Corrección.

1. Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:
 - a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Etapa – Jefe de Estudios o el Director Pedagógico.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
2. Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Art. 123.- Faltas de asistencia.

1. Sin perjuicio de las medidas de corrección que, a juicio del tutor, se adopten, la falta de asistencia a más del 25% de las sesiones lectivas de una materia o área durante una evaluación impedirá la evaluación del alumno en la misma. El número de faltas en cada área o asignatura que impiden dicha evaluación lo fijará el claustro de profesores, a partir del porcentaje anteriormente expuesto, al comienzo de cada curso escolar. En estos casos, los alumnos deberán someterse a los procedimientos de evaluación final que establezca, al efecto, el equipo de profesores.
2. Asimismo la falta a más del 35% de las sesiones lectivas de un área o materia a lo largo del curso, comportará la pérdida del derecho de evaluación de la misma, entendiéndose que no ha sido aprobada, quedando pendiente de superación en la prueba extraordinaria.
3. Todas las faltas de asistencia deberán ser convenientemente justificadas: la justificación de la falta de asistencia se realizará por escrito por el padre, madre o tutor del alumno, en el que se hará constar el día y la hora de inasistencia al Centro y la causa de la misma. Al escrito se adjuntará, cuando así se solicite, el documento justificativo que corresponda a cada caso (parte o informe médico, citación, etc.)

Art. 124.- Órgano competente.

1. Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director Coordinador, dentro del marco general de la normativa aplicable.
2. En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 125.- Procedimiento.

1. Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director Coordinador, con audiencia del alumno en todo caso.
2. En el caso de alteraciones graves, se deberá seguir el procedimiento disciplinario contradictorio, establecido en la legislación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO: CONDUCTA CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Art. 126.- Calificación.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que, incumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente y en el presente R.R.I. por su identidad, no lleguen a tener la consideración de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, que se detallan en el art. 103 del presente reglamento.

Art. 127.- Corrección.

- 1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, se podrán corregir con las siguientes medidas:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Etapa-Jefe de Estudios o Director Pedagógico.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - e) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 - f) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
 - g) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
 - h) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
 - i) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras d), f) y i), del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determine el profesorado que le imparte clase.
3. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar.

Art. 128.- Órgano competente.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al Director Pedagógico del centro, pudiendo delegarla en el Coordinador General de Etapa, en el tutor del alumno o en la Comisión de Convivencia.

Art. 129.- Procedimiento.

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director Coordinador. Salvo en el caso previsto en el artículo 114 1.a) del este Reglamento, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Art. 130. Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Así mismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Art. 131.- Aula de convivencia.

La Entidad Titular del Centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en la mencionada aula.

CAPÍTULO CUARTO: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Art. 132.- Calificación.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Ideario del Centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- c) La agresión física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa, la discriminación grave o las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como padecer discapacidad física, sensorial o psíquica o se realicen al alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- e) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
- i) La realización de actos o la introducción en el centro de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a los mismos.
- j) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- k) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- l) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- m) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 133. Corrección.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro se podrán corregir con las siguientes medidas:
 - a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
 - c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
 - e) Cambio de centro.
 - f) Aquellas otras que determine la legislación vigente.
2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras a), y d), del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determine el profesorado que le imparte clase. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar.

Art. 134.- Órgano Competente.

- 1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director Pedagógico del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- 2. El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en respectiva normativa autonómica ²³.

Art. 135.- Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 132 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión.

Art. 136.- Responsabilidad.

- 1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

²³ Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art. 137.- Resolución en el seno de la Comisión de Convivencia de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa (del Consejo Escolar).

La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro se podrá determinar por la Comisión de Convivencia de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo escolar), previo acuerdo con el alumno o, si es menor de edad, con sus padres o representantes legales.

Art. 138.- Composición de la Comisión de Convivencia.

1. La Comisión de Convivencia de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa estará compuesta por:
 - a) El Director Coordinador del Centro.
 - b) El Director Pedagógico de la sección implicada.
 - c) Un profesor de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un padre de alumno de Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa.
 - e) Cualquier otra persona que el Director Pedagógico de la sección implicada designe.
2. La Comisión de Convivencia podrá actuar presidida por el Director pedagógico de la sección implicada por delegación del Director Coordinador del centro.

Art. 139.- Competencias de la Comisión de Convivencia.

Las competencias de la Comisión de Convivencia son:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes.
- b) Impulsar el conocimiento y la observancia de las normas.
- c) Mediar y resolver posibles conflictos de acuerdo con las normas y pautas de actuación establecidas.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y el resultado de la aplicación de sus normas.
- e) Informar de sus actuaciones al Equipo Directivo del centro y al Consejo de la Comunidad Educativa y prestarle asidua asistencia en materia de convivencia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Art. 140.- Pautas de actuación de la Comisión de Convivencia.

La Comisión de Convivencia tendrá las siguientes pautas de actuación:

- a) Presidirá la Comisión el Director Coordinador o el Director Pedagógico de la sección implicada por delegación del primero.
- b) Se reunirá cada vez que surja un asunto de su competencia. A tal efecto, en el plazo de cinco días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, en sesión previamente convocada se dará audiencia, al menos, al profesor tutor del alumno, al alumno o sus padres o representantes si es menor de edad. Oídas todas las partes se formulará propuesta de resolución en el marco de lo establecido en la legislación vigente y el presente R.R.I.
- c) Se nombrará un secretario que levantará acta de todas las sesiones.
- d) Informará a la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa y al Equipo Directivo de sus actuaciones.

Art. 141.- Procedimiento de actuación en el seno de la Comisión de Convivencia.

Si existiera acuerdo del alumno o, si este es menor, de su padre o tutores legales, se dejará constancia en un documento que fijará los términos del acuerdo alcanzado, conteniendo en todo caso los hechos o conductas imputadas, la corrección que se impone, la aceptación expresa de la misma por el alumno, o si fuera menor, sus padres o tutores legales, y su fecha de efecto. Dicho documento quedará firmado por los miembros de la Comisión de Convivencia, el alumno o, si es menor, sus padres o representantes legales.

Art. 142.- Procedimiento de actuación de la Comisión de Convivencia.

De no producirse acuerdo con el alumno, o si es menor con sus padres o tutores legales, se procederá a incoar el correspondiente expediente, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO QUINTO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

Art. 143.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Ideario del Colegio Claretiano y del Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, mediante actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Art. 144.- Principios básicos para la puesta en práctica del procedimiento conciliado.

1. Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten, de forma voluntaria, esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
 - c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias acentuantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 107.2 de este Reglamento.
 - d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
 - e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 145.- Reunión conciliadora.

1. Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).
2. En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Art. 146.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos o conductas imputadas al alumno.
- b) Corrección que se impone.
- c) Aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales).
- d) Fecha de inicio de los efectos de la corrección.
- e) Firma de los asistentes.

CAPÍTULO SEXTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 147.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar).

TITULO VI. OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA.

Art. 148.- Otras Normas de Organización Interna.

La Entidad Titular del centro ha acordado incluir como Anexos a este Reglamento de Régimen Interior las siguientes Normas de Organización Interna:

- a) Normas para el buen uso de los dispositivos digitales en el modelo 1:1. Anexo I
- b) Normas para el buen uso de los dispositivos móviles que no tienen uso académico. Anexo II.
- c) Normas de entrega y recogida de alumnos menores de edad (cursos a partir del cual el menor pueda entrar o salir sin el acompañamiento de un adulto, excepciones, modelo de autorizaciones para la recogida de menores, etc.)
- d) Normas de funcionamiento o información sobre el Reglamento del servicio de comedor escolar, que deberá figurar como anexo al RRI.
- e) Normas de funcionamiento o Reglamento del servicio de transporte escolar, que deberá figurar como anexo al RRI
- f) Normas sobre administración de medicamentos en Infantil y/o Primaria.
- g) Regulación de en qué cursos y en qué condiciones el alumnado puede salir del centro en los períodos de recreo.
- h) Protocolo de atención y acompañamiento en la maduración afectivo-sexual de los alumnos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

TÍTULO VII. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Art. 149.- Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 150.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.
2. Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL

COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 30 de noviembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del centro, representada por el Equipo de Titularidad, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de diciembre de 2023. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
TÍTULO PRELIMINAR.....	3
Art. 1.- Objeto.....	3
Art. 2.- Principios dinamizadores.....	3
Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.....	3
Art. 4.- Naturaleza del Centro.....	3
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA.....	4
Art. 5.- Miembros.....	4
Art. 6.- Derechos.....	4
Art. 7.- Deberes.....	4
Art. 8.- Principios inspiradores y normas de convivencia.....	5
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.....	7
Art. 9.- Derechos.....	7
Art. 10.- Deberes.....	8
Art. 11.- Representación.....	8
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.....	9
Art. 12.- Derechos.....	9
Art. 13.- Deberes.....	9
Art. 14.- Admisión.....	10
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.....	10
Art. 15.- Derechos.....	10
Art. 16.- Deberes.....	11
Art. 17.- Admisión.....	12
CAPÍTULO CUARTO: PADRES O TUTORES LEGALES.....	13
Art. 18.- Derechos.....	13
Art. 19.- Deberes.....	13
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	15
Art. 20.- Derechos.....	15
Art. 21.- Deberes.....	15

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Art. 22.- Admisión.....	15
CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.....	15
Art. 23.- Otros miembros.....	15
Art. 24.- Derechos.....	15
Art. 25.- Deberes.....	16
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.....	16
Art. 26.- Características.....	16
Art. 27.- Ámbitos.....	16
Art. 28.- Ámbito personal.....	16
Art. 29.- Órganos colegiados.....	16
Art. 30.- Asociaciones.....	17
Art. 31.- Delegados.....	17
TITULO II: ACCION EDUCATIVA.....	18
Art. 32.- Principios.....	18
Art. 33.- Carácter Propio contenido en nuestro Ideario.....	18
Art. 34.- Proyecto Educativo de Centro.....	18
Art. 35.- Propuesta Curricular de Etapa.....	19
Art. 36.- Programación Didáctica.....	22
Art. 37.- Programación de Aula.....	22
Art. 38.- Evaluación.....	23
Art. 39.- Programación General Anual del Centro.....	23
Art. 40.- Plan de Convivencia.....	23
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....	24
Art. 41.- Órganos de gobierno, participación y gestión.....	24
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	25
Sección Primera: Director Coordinador.....	25
Art. 42.- Competencias.....	25
Art. 43.- Nombramiento y cese.....	26
Sección Segunda: Director Pedagógico.....	26

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Art. 44.- Competencias.	26
Art. 45.- Ámbito y nombramiento.	28
Art. 46.- Cese, suspensión y ausencia.....	29
Sección Tercera: Coordinador de Etapa – Jefe de Estudios.....	29
Art. 47.- Competencias.	29
Art. 48.- Ámbito, nombramiento y cese.	30
Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.....	31
Art. 49.- Coordinador de Pastoral.....	31
Art. 50.- Son competencias del Coordinador de Pastoral:.....	31
Art. 51.- Nombramiento y cese.....	32
Sección Quinta: Responsable Pastoral de Etapa.	32
Art. 52.- Competencias.	32
Art. 53.- Competencias.	32
Art. 54.- Nombramiento y cese.....	32
Sección Quinta: Administrador.....	32
Art. 55.- Competencias del Administrador.	32
Art. 56.- Nombramiento y cese.....	33
Sección Sexta: Secretario.....	34
Art. 57.- Competencias.	34
Art. 58.- Nombramiento y Cese.....	34
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	34
Sección Primera: Equipo de Titularidad.....	34
Art. 59.- Naturaleza.....	34
Art. 60.- Composición.....	35
Art. 61.- Competencias.	35
Sección Segunda: Equipo Directivo.....	36
Art. 62.- Composición.....	36
Art. 63.- Competencias.	37
Art. 64.- Reuniones.....	37

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Art. 65.- Consejo Directivo.....	37
Sección Tercera: Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas (Consejo Escolar)	38
Art. 66.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas. (Consejo Escolar).	38
Art. 67.- Composición.....	38
Art. 68.- Elección, designación y vacantes.....	39
Art. 69.- Competencias.	39
Art. 70.- Régimen de funcionamiento.	41
Sección Cuarta: Claustro de Profesores.	42
Art. 71.- Claustro de Profesores.	42
Art. 72.- Competencias.	42
Art. 73.- Secciones.	43
Art. 74.- Competencias de las Secciones.	43
Art. 75.- Régimen de funcionamiento.	43
Sección Quinta: Equipo de Pastoral.....	44
Art. 76.- Equipo de Pastoral.....	44
Art. 77.- Composición.....	44
Art. 78.- Competencias.	45
TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	45
Art. 79.- Órganos de coordinación educativa.....	45
CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	46
Sección Primera: Coordinador de Orientación.	46
Art. 80.- Competencias.	46
Art. 81.- Nombramiento y cese.....	46
Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.....	46
Art. 82.- Competencias del Coordinador de Ciclo.....	46
Art. 83.- Nombramiento y cese.....	47
Sección Tercera: Coordinador de Seminario (Departamento).....	47
Art. 84.- Competencias.	47

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Art. 85.- Nombramiento y cese.....	47
Sección Cuarta: Tutor.	47
Art. 86.- Competencias.	47
Art. 87.- Nombramiento y cese.....	48
Sección Quinta: Coordinador de bienestar y protección.	48
Art. 88. Competencias.....	48
Art. 89. Nombramiento y cese.....	49
Sección Sexta: Coordinador TIC.....	49
Art. 90.- Competencias.	49
Art. 91.- Nombramiento y cese.....	49
Sección Séptima: Coordinador #CompDigEdu.....	50
Art. 92.- Competencias.	50
Art. 93.- Nombramiento y cese.....	50
CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	51
Sección Primera: Consejo de Pastoral.....	51
Art. 94.- Composición.....	51
Art. 95.- Competencias.	51
Art. 96.- Régimen de funcionamiento.	51
Sección Segunda: Consejo Coordinador de Etapa.....	51
Art. 97.- Consejo Coordinador de Etapa.....	51
Art. 98.- Composición.....	51
Art. 99.- Competencias.	52
Sección Tercera: Comisión de Coordinación Pedagógica	52
Art. 100.- Comisión de Coordinación Pedagógica.....	52
Esta Comisión de Coordinación Pedagógica puede ser de una sólo etapa o englobar a varias de ellas según el funcionamiento propio de cada centro.....	52
Art. 101.- Composición.....	52
Art. 102.- Funciones	53
Art. 103.- Nombramiento.....	53
Art. 104. Cese	53

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Sección Cuarta: Equipo Docente.....	53
Art. 105.- Composición.....	53
Art. 106.- Competencias.....	53
Art. 107.- Funcionamiento de los Equipos Docentes.....	54
Sección Cuarta: Seminario (Departamento) de Orientación.....	54
Art. 108.- Composición.....	54
Art. 109.- Competencias.....	55
Sección Quinta: Otros Seminarios. (Departamentos).....	55
Art. 110.- Configuración y composición.....	55
Art. 111.- Competencias.....	55
Sección Séptima: Consejo de Alumnos.....	56
Art. 112.- Miembros del Consejo.....	56
Art. 113.- Funciones del Consejo de Alumnos.....	56
Art. 114.- Reuniones.....	56
TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....	56
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.....	56
Art. 115.- Valor de la convivencia.....	56
Art. 116.- Alteración y corrección.....	57
Art. 117.- Comisión de Convivencia.....	57
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.....	58
Art. 118.- Criterios de corrección.....	58
Art. 119.- Calificación de la alteración de la convivencia.....	59
Art. 120.- Gradación de las correcciones.....	59
Art. 121.- Responsabilidad y reparación de daños.....	60
Art. 122.- Corrección.....	60
Art. 123.- Faltas de asistencia.....	61
Art. 124.- Órgano competente.....	61
Art. 125.- Procedimiento.....	61
CAPÍTULO TERCERO: CONDUCTA CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.....	61

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

Art. 126.- Calificación.	61
Art. 127.- Corrección.	62
Art. 128.- Órgano competente.	63
Art. 129.- Procedimiento.	63
Art. 130. Régimen de prescripción.	63
Art. 131.- Aula de convivencia.	63
CAPÍTULO CUARTO: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.	63
Art. 132.- Calificación.	63
Art. 133. Corrección.	64
Art. 134.- Órgano Competente.	65
Art. 135.- Régimen de prescripción.	65
Art. 136.- Responsabilidad.	65
Art. 137.- Resolución en el seno de la Comisión de Convivencia de la Sección Concertada del Consejo de la Comunidad Educativa (del Consejo Escolar).	66
Art. 138.- Composición de la Comisión de Convivencia.	66
Art. 139.- Competencias de la Comisión de Convivencia.	66
Art. 140.- Pautas de actuación de la Comisión de Convivencia.	67
Art. 141.- Procedimiento de actuación en el seno de la Comisión de Convivencia.	67
Art. 142.- Procedimiento de actuación de la Comisión de Convivencia.	67
CAPÍTULO QUINTO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.	67
Art. 143.- Valor de la resolución conciliada.	67
Art. 144.- Principios básicos para la puesta en práctica del procedimiento conciliado.	68
Art. 145.- Reunión conciliadora.	68
Art. 146.- Acuerdo escrito.	69
CAPÍTULO SEXTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	69
Art. 147.- Correcciones.	69
TÍTULO VI. OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA.	69
Art. 148.- Otras Normas de Organización Interna.	69

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR INSTITUCIONAL
COLEGIOS CLARETIANOS - PROVINCIA DE SANTIAGO

TÍTULO VII. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.	70
Art. 149.- Objeto de la reclamación.	70
Art. 150.- Motivos de impugnación.	70
DISPOSICIONES ADICIONALES.	70
Primera.- Referencia.	70
Segunda.- Relaciones laborales.	70
Tercera.- Personal religioso.	70
Cuarta.- Protocolos de actuación.	¡Error! Marcador no definido.
Cuarta.- Amigos del Centro.	71
Quinta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.	71
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	71
DISPOSICIONES FINALES.	71
Primera.- Modificación del Reglamento.	71
Segunda.- Entrada en vigor.	71

g)